

AYUNTAMIENTO DE HORCHE (GUADALAJARA)

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA
CELEBRADA EL DÍA 13 DE ABRIL DE 2.011.
1ª CONVOCATORIA**

SEÑORES ASISTENTES

ALCALDE-PRESIDENTE

D. Juan Manuel Moral Calvete.

CONCEJALES

D. José M^a Calvo Caballero.

D^a. Eva María González Ponce.

D^a. Laura Barbas Calvo.

D. Ángel Muñoz román.

D. Manuel Manzano Prieto.

D^a. Ana Isabel Veguillas Abajo.

D^a. Yolanda Jiménez de Pedro.

D^a. Elena Prieto Calvo.

SECRETARIO

D. Rafael Izquierdo Núñez.

En Horche a trece de abril de dos mil once.

Siendo las veinte horas y previa la oportuna citación, se reunieron en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Manuel Moral Calvete, los Señores Concejales anotados al margen, y con la asistencia del infrascrito Secretario que da fe del acto.

Abierto el mismo por la Presidencia, se pasó a tratar los asuntos insertos en el orden del día, siendo el siguiente:

I.- BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

No se opone ningún reparo a dicho borrador, correspondiente a la sesión celebrada el día 23 de marzo de 2.011, y es aprobado por unanimidad, con la abstención de D. Ángel Muñoz Román que no asistió a la citada sesión .

II.- APROBACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA EN EXPEDIENTES DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS Y DEROGACIÓN DE LA VIGENTE “ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Por el Sr. Alcalde se da lectura a la moción de fecha 6 de abril de 2.011, y cuyo contenido literal es el siguiente:

“Visto que la aprobación de la Ley 17/2009 de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que íntegramente tiene el carácter de norma básica, responde a la necesidad de incorporar al derecho español la denominada directiva de servicios, Directiva 2006/123/CE que establece principios de aplicación general para la normativa reguladora de acceso a actividades de servicios en la Unión Europea.

Visto que dicha Ley pretende establecer un marco regulatorio transparente, predecible y favorable para la actividad económica, por lo cual las consecuencias directas tanto de la aplicación de la Directiva comunitaria como de esta Ley estatal tienen su reflejo en el ámbito normativo, tanto en el estatal como en el autonómico y local.

Visto que siguiendo lo establecido en la referida Ley, en ningún caso el acceso a una actividad de servicios o su ejercicio se sujetarán a un régimen de autorización cuando sea suficiente una comunicación o una declaración responsable del prestador mediante la que se manifieste, en su caso, el cumplimiento de los requisitos exigidos y se facilite la información necesaria a la autoridad competente para el control de la actividad

Visto que la vigente “*Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por otorgamiento de licencias de apertura de establecimientos*” no se ajusta a lo establecido en la ley y no incluye en su cuota tributaria el control a posteriori necesario de comprobación del cumplimiento de la normativa legal de las actividades no sujetas a licencia de apertura y que conforme a lo establecido en el artículo 42 de Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, que modifica la letra i) del artículo 20.4 Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que incluye como un hecho imponible de la tasa “*la realización de la actividad de verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial cuando se trate de actividades no sujetas a autorización o control previo.*”

Visto que se ha tramitado el expediente de creación de la tasa antedicha y ha sido emitido informe por la Secretaría-Intervención, sométase a la aprobación provisional del Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria a celebrar en la fecha de 13 de abril de 2.011, el acuerdo que a continuación se detalla y todo ello, de conformidad a lo dispuesto en el citado Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

PRIMERO.- La creación de la “*Ordenanza fiscal reguladora de la tasa en expedientes de apertura de actividades*”, así como la derogación de la vigente “*Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por otorgamiento de licencias de apertura de establecimientos*”, con el siguiente tenor literal:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA EN EXPEDIENTES DE APERTURA DE ACTIVIDADES

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por los artículos 4.1. a) 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y la facultad específica del artículo 57 del citado texto refundido, este Ayuntamiento establece la Tasa por otorgamiento de licencias de Apertura de Establecimientos.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes

Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento de licencia de apertura de establecimiento o cuando se trate de actividades no sujetas a autorización, en el marco del sistema de comunicación previa, la realización a través del control a posteriori de la actividad de verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial una vez comunicada la referida apertura.

2.- A los efectos de esta exacción, se considerará como apertura de establecimiento, a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza, con la obligación inexcusable de proveerse de la correspondiente licencia:

- a) La instalación por primera vez del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.*
- b) Los traslados a otros locales diferentes.*
- c) Los traspasos o cambios de titular de los locales, cuando varíe la actividad o giro que en ellos viniera desarrollándose.*
- d) Las ampliaciones del establecimiento y cualquier variación de la actividad desarrollada en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas, aunque continúe el titular anterior.*
- e) Las comunicaciones previas de implantación, modificación, ampliación o cambio de titularidad sin variación de la actividad que se venía desempeñando.*

3.- Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Aún sin desarrollarse aquellas actividades, sirvan de auxilio o complemento para las mismas o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento, como por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil, siendo sustitutos del contribuyente los propietarios del inmueble, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 41 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y en general, en los supuestos y con el alcance que se señala en los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Devengo.

1.- La obligación de contribuir nacerá cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia de apertura, si el sujeto pasivo la formulare expresamente, o de la comunicación previa del inicio de las actividades, sujeta al control posterior de su apertura.

2.- Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, o realizado la correspondiente declaración previa, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la incoación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar dicha apertura o decretar su cierre si no fuera autorizable dicha apertura.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada, por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia ya sea definitiva o con carácter provisional o por la ineficacia de la declaración presentada incorrectamente o el requerimiento para su modificación. No obstante, si la renuncia se hiciera antes de ser concedida la licencia y antes de que se hubiera desarrollado actividad alguna en el local, o sólo esto último en el caso de actividades sujetas al régimen de comunicación previa, se podrá acordar la devolución de hasta el 50% de la tasa liquidada.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria

La cuota tributaria se exigirá por unidad de local, estableciéndose las siguientes tarifas de la cuota, dependiendo del hecho imponible de que se trate, de los incluidos en el artículo 2º de la presente Ordenanza:

*a) **Actividades sujetas a autorización:** Cuota única de 325 euros que gravará el procedimiento de otorgamiento de licencia.*

Se incluyen en este apartado las actividades clasificadas, y/o que requieran calificación por estar ubicadas en suelo rústico, y/o que impliquen la integración del procedimiento en el de otorgamiento de licencias urbanísticas, de conformidad a lo establecido en el artículo 163 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanísticas de Castilla-La Mancha.

*b) **Actividades no sujetas a autorización,** en el marco del sistema de comunicación previa, gravando la cuota la realización a través del control a posteriori de la actividad de verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial una vez comunicada la referida apertura: Cuota única de 225 euros.*

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

Artículo 8º.- Normas de gestión.

Los peticionarios de una licencia de apertura de establecimientos, o los titulares de una declaración previa con idéntico fin, deberán especificar la actividad o actividades a desarrollar en el local, así como proporcionar toda la información que fuere precisa para la expedición de la licencia acompañada de la documentación reglamentaria, entre ellas, la liquidación por alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas o la realización de la declaración previa.

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-autoliquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada conjuntamente con la solicitud de licencia de actividad o de apertura o el escrito de comunicación previa, acompañando justificante de abono a favor del Ayuntamiento en las entidades financieras que se disponga.

Artículo 9º.- Caducidad.

1.- Las licencias se consideran caducadas siempre que la actividad no se haya iniciado en los tres meses siguientes a su expedición, o cuando el establecimiento permanezca cerrado al público por un periodo superior a seis meses.

2.- Las declaraciones previas perderán su efecto cuando la actividad no se haya iniciado en el plazo de tres meses desde su entrada en el Registro del Ayuntamiento de Horche o cuando permanezca cerrada al público por periodo superior a seis meses.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, no previstas en la Ordenanza, se aplicará la normativa reguladora de los procedimientos Generales de Inspección y Régimen Sancionador de la Ley General Tributaria y sus normas de desarrollo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por otorgamiento de licencias de apertura de establecimientos.

DISPOSICIONES FINALES

***Primera.-** Para lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria y disposiciones complementarias y concordantes.*

***Segunda.** La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.”*

SEGUNDO.- Someter la modificación de dicha Ordenanza Fiscal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para que realice cuantos actos y suscriba cuantos documentos para llevar a efecto el presente Acuerdo.”

Seguidamente por el Sr. Secretario se aclaran determinados aspectos de la citada ordenanza y de las causas que han motivado su creación, por adaptación de la materia a la nueva normativa en vigor.

A continuación los asistentes, por unanimidad, aprueban la anterior moción de Alcaldía.

III.- EXPEDIENTE N° 1/2011 DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS

Por el Sr. Alcalde se da cuenta del expediente n° 1 tramitado para modificar créditos dentro del vigente presupuesto de esta Entidad Local que afectan al estado de gastos, mediante Remanente de tesorería del ejercicio 2.010 para gastos con financiación afectada, señalando asimismo que el expediente cuenta con el informe favorable emitido por el Sr. Secretario-Interventor y que su tramitación exige idénticos trámites de aprobación y publicidad que el presupuesto general. Asimismo señala que los gastos que se pretenden llevar a cabo con la modificación propuesta son los derivados de obras del FORCOL en la parte que debe financiar el Ayuntamiento, obras de pavimentación de viarios, aportaciones a Agrupación de Interés Urbanístico de la que forma parte el Ayuntamiento, y otras.

A continuación se propone la aprobación inicial del expediente de referencia con arreglo al siguiente detalle:

PROPUESTA DE MODIFICACION DE CREDITO DENTRO DEL VIGENTE PRESUPUESTO (PRORROGADO 2.010) QUE SE SOMETE A CONSIDERACION DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO

ESTADO DE GASTOS

PARTIDA	DENOMINACION	IMPORTE
1.600	Inversión nueva en infraestructura y bienes destinados al uso general	100.000,00 euros
1.610	Inversión de reposición en infraestructura y bienes destinados al uso general	40.000,00 “
	TOTAL	140.000,00 “

El importe del gasto anterior, se financia con cargo al remanente de tesorería del ejercicio de 2.010 para gastos con financiación afectada, y proveniente de ingresos obtenidos del Patrimonio Municipal del Suelo, de acuerdo con el siguiente desglose:

REMANENTE LIQUIDO DE TESORERIA DEL EJERCICIO DE 2.010

PARTIDA	DENOMINACION	IMPORTE
870.02	Remanente de tesorería del ejercicio 2010 para gastos con financiación afectada	140.000,00 euros

Seguidamente se acuerda con los votos a favor del Grupo Socialista (5 votos) y con la abstención del Grupo Popular (4 votos), aprobar inicialmente el expediente nº 1 de modificación de créditos antedicho y exponerlo al público en la forma reglamentaria, dejando constancia que caso de no formularse reclamación contra el mismo, quedará elevado a definitivo.

IV.- APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2.011

El Concejal D. José M^a Calvo toma la palabra y expone que presenta, desde que es Concejal de Hacienda, el presupuesto nº 16 de este Ayuntamiento, caracterizado por la fuerte crisis económica que afecta notablemente a los ingresos, que experimentan una bajada de un 8,24% en relación con el anterior y destacando en este sentido la bajada del I.B.I. de urbana en una décima, una vez que había entrado en vigor la revisión catastral. Asimismo señala que se impone ser austeros pero manteniendo la calidad de los servicios, presentando a tal efecto unos presupuestos ajustados a la realidad.

A continuación va detallando los montantes económicos del Estado de Ingresos, destacando la mencionada bajada del I.B.I. de urbana, el mantenimiento del incremento del ejercicio anterior en relación con el impuesto de circulación de vehículos, y el aumento de las tasas de agua-alcantarillado y basura, todo ello en cumplimiento del plan de saneamiento financiero aprobado en el ejercicio 2.009.

Por otra parte, destaca el descenso de los ingresos urbanísticos por licencias a causa de la fuerte crisis del sector inmobiliario.

Por último señala en relación con los ingresos del capítulo IV, que se han ajustado a la realidad de las transferencias y subvenciones concedidas, tales como las relativas al Plan de Acción Local, Convenios del CAI, Vivienda Tutelada, área social, ayuda a domicilio, bibliotecaria y otras.

En relación con los gastos, destaca la congelación de sueldo del Sr. Alcalde y del personal funcionario y laboral, en cumplimiento del Real Decreto de mayo del año pasado tendente a reducir el déficit público; la amortización de dos puestos de trabajo; y valoración económica en la plantilla de dos puestos nuevos cubiertos mediante promoción interna.

Por último señala que en inversiones sólo se ha presupuestado la cantidad que proviene de la monetarización prevista del sector 13, y que se llevarán a cabo obras mediante los correspondientes expedientes de modificación presupuestaria.

D^a. Elena Prieto pregunta por las subvenciones concedidas y pendientes de su concesión, señalando el Sr. Alcalde que dará contestación en próximo Pleno.

D^a. Elena Prieto manifiesta que si bien los presupuestos del presente ejercicio pueden ser reales, los anteriores no se ajustaban a la realidad, contando con unos ingresos que no se producían.

D. José M^a. Calvo replica que todos los presupuestos que se han presentado en los últimos años se ajustaban a la realidad.

D^a. Elena Prieto insiste en su afirmación anterior, indicando que por ello hubo de solicitarse un préstamo en 2.009.

D. José M^a Calvo señala que la crisis del ejercicio de 2009 se debió a que se presupuestaron licencias urbanísticas que se habían concedido y que posteriormente se

renunciaron a ellas.

D. Manuel Manzano recuerda que ya se denunció por su Grupo que en años anteriores se había gastado en cantidad superior a los ingresos previstos y que de ahí el déficit producido en el 2.009.

El Sr. Alcalde interviene indicando que el gasto se refería al mantenimiento de los servicios esenciales y en mejorar su calidad.

D^a Elena Prieto critica la fuerte subida del IBI de urbana en 2.010 y que fue fomentada por el Ayuntamiento, recordando el Sr. Alcalde que el estudio de los valores lo realizó la Ponencia y que el Ayuntamiento analizó dicho estudio observando que los valores eran similares a los aprobados en municipios de la zona; que el Ayuntamiento se limitó a aprobar el estudio de la Ponencia y que para el presente ejercicio ya se ha acordado una bajada del tipo impositivo. Por último señala el Sr. Alcalde que el dinero que se recauda tiene por objeto la prestación de servicios al ciudadano.

Por el Sr. Secretario se aclaran a preguntas de D^a. Elena Prieto, determinados aspectos de la amortización del préstamo que tiene contraído el Ayuntamiento, de los puestos de trabajo que se amortizan y del destino del ahorro de la congelación salarial.

Terminado el debate del presente orden del día, el Sr. Alcalde da cuenta del proyecto de presupuesto de gastos e ingresos en los términos que expresa el siguiente resumen por capítulos:

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPITULO	CONCEPTO	CONSIGNACIÓN EUROS
1	Gastos de personal	1.129.439,90
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	1.143.979,75
3	Gastos financieros	11.500,00
4	Transferencias corrientes	262.400,00
6	Inversiones reales	20.538,25
7	Transferencias de capital	
8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros	30.350,55
TOTAL		2.598.208,45

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPITULOS	CONCEPTO	CONSIGNACION EUROS
1	Impuestos directos	957.297,93
2	Impuestos indirectos	70.870,95
3	Tasas y otros ingresos	724.882,10
4	Transferencias corrientes	803.418,30
5	Ingresos patrimoniales	41.639,17
6	Enajenación de inversiones reales	100,00
7	Transferencias de capital	
8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros.....	
TOTAL		2.598.208,45

A continuación se da cuenta de la moción de Alcaldía de fecha 7 de abril de 2.011, y cuyo contenido literal es el siguiente:

“Redactado el proyecto de presupuesto para el ejercicio de 2011, conteniendo el estado de gastos e ingresos y demás documentos que lo conforman, sométase a la consideración del Pleno municipal a celebrar el próximo 13 de abril, la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- *Aprobar el proyecto de presupuesto general para el ejercicio de 2011, en los términos contenidos en el estado de gastos e ingresos que se incluye en el mismo*

Segundo.- *Aprobar las Bases de Ejecución del presupuesto, los anexos correspondientes a los planes y programas de inversión que se acompañan al mismo y la plantilla de personal de esta Corporación con las modificaciones en ella incluidas .*

Tercero.- *Aplicar a los gastos de de personal consignados en el Capítulo I, lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, practicándose retención de la cuantía consignada en la aplicación presupuestaria 9.170, declarándola no disponible, y aplicando su cuantía a los fines contemplados en el artículo 14 del mencionado Real Decreto-Ley 8/2010.*

Cuarto.- *Exponer al público por el plazo de quince días el presupuesto aprobado, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y sitios de costumbre, dándose cuenta de nuevo a este*

Pleno de las reclamaciones presentadas en dicho plazo e informadas por el Sr. Secretario-Interventor, y dejando constancia de que en el caso de no presentarse ninguna reclamación quedarán firmes los presentes acuerdos, publicándose un resumen del presupuesto aprobado a nivel de capítulos y la plantilla de personal en el Tablón de Anuncios y Boletín Oficial de la Provincia.”

Los asistentes aprueban la anterior moción de Alcaldía con el voto a favor del Grupo Socialista (5 votos) y con los votos en contra del Grupo Popular (4 votos).

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a las veinte horas y cincuenta y siete minutos, extendiéndose el presente acta.

Vº Bº

El Alcalde